

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5644 / 3724**

**Laguna Fanlo, Pedro**

**Alberuela de Tubo**

**1942 - 1944**



3724

Folios: 7 + 22 + 29,

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

*n.º 308* ~~Autonómico Provincial~~

*Huesca*

*Expediente n.º 49/43.*

Expediente núm. 3724

contra PEDRO LAGUNA PANLO

de Alberuela de Tubo

( Huesca )

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19de

Re nitido para ejecución al Juez Civil en de de 19de

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ~~veintinueve~~ veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 4191-39 contra Pedro Laguna Faulo por el delito de delincuencia relativa remitase, con oficio, al juez instructor Provincial de Mesa a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



3  
3

Atención. - Con esta fecha se remite ficha al R. E. de Fernando Alfaro  
reintegrado de febrero de mil novecientos cuarenta y tres

3

*[Handwritten signature]*



VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 3724

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar  
recibo a V. I. de la orden de  
proceder y documentos  
contra PEDRO LAGUNA FARLO  
como incurso en la Ley de Res-  
ponsabilidades Políticas de 9  
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el  
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

Huesca, a 14 de Enero de 1942.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-  
sabilidades Políticas,

ZARAGOZA

Folios: 22 y 27. 4  
Expte: 49/44 49



## RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 8794 Año 1942

Registro entrada núm. 1006

**CONTRA**

EDUARD LACUÑA MATEO

ALBERTUETA DE TULO

carreca de B.

Se inició el de de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 1942

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Norberto Álvarez Iglesias  
D. JOSÉ LUIS SANCHEZ DE AZQUERRA

**VIVA ESPAÑA!** **VIVA FRANCO!**

5



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3724

1196

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia n.º 1191-39 contra Pedro Aguirre Pauli Alberuela de Tübo

por el delito de adherencia a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre de 1941

De O. de S. O.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*(Firma manuscrita)*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

64

JUZGADO MILITAR  
DE  
SARINERA FRAGA FALGOUTE  
M. U. S. C. A.

Ilmo. Sr.

N.º de U. N.º 4191-39

contra:

PEDRO LACRUZ FERRAZ.

En efectos de exención de responsabilidad civil, tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la sentencia recaída en el procedimiento anexo al margen.

Adjúngole copia de recibo para la debida constancia.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Mesca a 29 de Mayo de 1942.

EL JUEZ MILITAR.

*Marta Ferraz*

Ilmo. Sr. presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA



7 R

JUAN BAÑI BARTLEU, SECRETARIO DEL REGISTRO DE FAMILIA DONATA VALLE-  
DOLIO N.º 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA  
N.º 4191-39 INSTRUIDO CONTRA PEDRO LAZARU FIALO, DEL QUE ES JUAN BAÑI  
TRUJONER EL OFICIAL N.º 2.º DEL C.º 1.º, DON ROBERTO ASIA IRIARTE.

**SENTENCIA:** que en el mencionado procedimiento y al folio 16, obra de esta causa que copiada literalmente dice así:  
"SENTENCIA.- En la Plaza de Armas a 4 de Diciembre de 1939, año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos, para ver y fallar la causa número 4191-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados PEDRO LAZARU FIALO, mayor de edad panal, y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario, cédulos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, present en el acto de la vista, y- RESULTANDO: Probadó y así se declara que el procesado PEDRO LAZARU FIALO de ideas marxistas; perteneció al Comité Revolucionario constituido durante su mandato, sequestros, registros e intenciones; destrucción de la iglesia de la Virgen y ornamentos; habiéndose cometido también el asesinato de DON JUAN LAZARU BUEN, asesinato que parece fué cometido por el Comité del que formaba parte el procesado, si bien no se ha podido concretar que fuera el procesado uno de los inductores o responsables de tal hecho; perteneció a la junta de la CGT y esta considerado como indeseable y de pésima conducta.- CONSIDERANDO: que el procesado PEDRO LAZARU FIALO es responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado respectivamente en los artículos 237 y párrafo 2.º del 236 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: que en cuanto a su responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el decreto-ley de 9 de febrero último.- Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar como del Penal ordinario.- FALAMOS: que debe condenar y condenamos al procesado PEDRO LAZARU FIALO como autor responsable del delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de TRÁFICA años de reclusión mayor y a las penas legales accesorias correspondientes. Lo será de ahora el procesado el tiempo sufrido de prisión preventiva por esta causa.- En cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse con lo dispuesto en el último considerando.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- Juan Fabre de Val.- Avaristo Quintana Ruiz.- Juan Sanchez Archan.- Carlos Sagigós del Hoy.- Segismundo Martí Labora.- Hubo oídos.....  
"SENTENCIA SENTENCIO: que en el citado procedimiento y al folio 17 obra de decreto de aprobación del lino. Sr. Auditor, que copiado al pie de la letra dice así:  
"Zaragoza a 30 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria.- RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el número 4191-39 del registro contra al TALLER LAZARU FIALO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebráse este día 4 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado PEDRO LAZARU FIALO a la pena de TRÁFICA años de reclusión como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas.- este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.- CONSIDERANDO: que se ha observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y



1934

cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. For lo que, conforme a lo dispuesto en el artº 597 y 362 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1º de noviembre de 1926, procede aprobar la repetida sentencia.- Vistos los preceptos citados decreto, leyes de 11 de mayo y 2 de junio de 1921, ley de 17 de julio de 1926 y demás de general aplicación.- Acordado prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- Pasa los autos al Juez instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.- AL SEÑALADO.- Ignacio Graus.- Sufrido.- Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar- Auditoría de Guerra.....

Y para que conste y su remisión a la Sr. Presidente de la Comisión Regional de Responsabilidades Políticas, exido el presente de oficio y con el VºBº de 2.37 en número y veinte de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

72. 37. 5  
*[Signature]*

*Juan Barbi*

Dimisión.- Lo entiendo y se secretaría para hacer constar que el proceso de la causa nº 11 es vecino de Abadía de Arco, (Bosca). Day 16.

*Barbi*

no  
cuando va

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tásese legalmente los bienes del inculcado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.ª.  
Doy fe.

*[Handwritten signature]*



**REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

DIRECCIÓN GENERAL

Recibida nota de responsabilidad política de pedro jagua canlo

**RENTAS**

Expto. n.º 3724

J. R. Juzgado de 1.ª Inst. 3028

Audiencia de Huesca n.º 308

25 FEB 1945

Registro Central Respons.  
POLÍTICAS

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature]*

Por providencia dictada en el día de hoy se acordó practicar las diligencias que a su bajo se indican para referirse al expediente Pedro Jagua Canlo



bagno canlo para lo que comisiono a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas a este Juzgado una vez practicadas. Huesca a 24 de marzo de 1945. EL Jefe del Registro J. V.

*[Handwritten signature]*  
Alberuela de Canlo

SEÑALADO EN SU DEDICAR

- 1.º - Designar tres Vocales de los tribunales que conozcan los bienes pertenecientes al expediente arriba indicado, quienes harán los mismos con arreglo al valor que tenían antes del movimiento separación en tres grupos; El que resulte urgente y securia y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2.º - Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito las trasladaré a las Autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas y las remitirá a este Juzgado con la presente orden. Reiteraré V. directamente los informes si trascurren cinco días sin haberlas evacuado.
- 3.º - En breve informe que V. hará por separado consignaré con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentra el expedientado presentando al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, hijo y personas a las cuales tenga la obligación de mantener, en recordo el número y nombre de estas y el gana alguna sueldo o jornal.



inducción  
ques. S.  
Jurisconsultos  
Mando.

Alberuela de Tubo a uno de abril  
de mis movimientos enrenta y obr.  
Por recibida la precedente carta orden,  
entés a los señores D. Valentín Redol

Periti, D. José Martín Perera y D. Antonio Sabado docto-  
ra, a quienes se designa como perito cada uno, para  
que el día cuatro del corriente, y hora de las once,  
comparezcan ante este Juzgado Municipal, para  
de la documentación que se interesa, y terminadas  
que sean dichas diligencias, remítanse por el en-  
dicho recibidos al Juzgado Protutor Provincias de  
proceder.

Lo mandó el Sr. Jefe de Justicia Municipal de este Distrito Municipal,  
de que certifico,



Que el Sr. Jefe de Justicia Municipal  
quiso como Jefe de Justicia Municipal

ante mí.

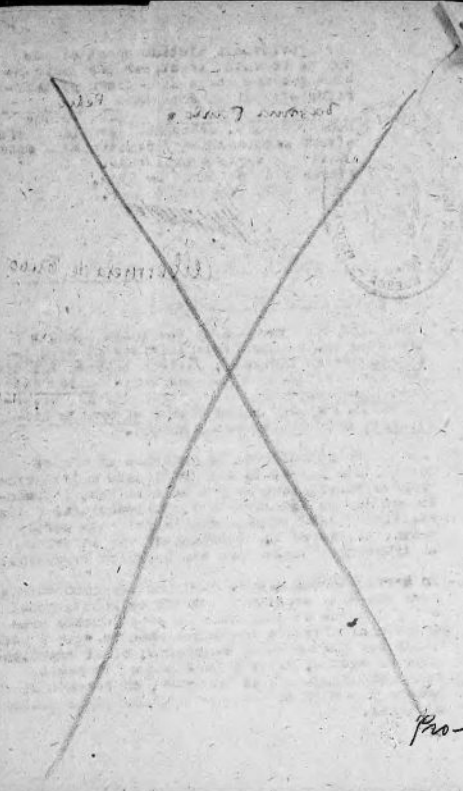
*[Handwritten signature]*

Diligencia. - Por ella se acordó que el Sr. Perito se faga  
ficio, que con esta fecha se capituley las correspon-  
dientes diligencias de peritaje a los señores designados,  
de que doy fe.

El Secretario,

*[Handwritten signature]*

Declaracion del Sr. Perito. - En el día de cuatro de  
perito D. Valentín Redol de mis movimientos enrenta y obr.  
Redol Perito y obr, siendo la hora de las once  
y estando celebrando audiencia pú-  
blica el Sr. Jefe Municipal de Justicia Municipal de este  
mando, concurrido de con el improposito Secretario, con-  
puse en el texto suscritos al margen, el que suscribo



Pro-

queda por el Sr. Juan Municipales, prome que bajo juramento declarare la verdad en lo que supiere y que preguntado, promete hacer lo que fuere necesario, que se llama cony queda en el margen, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad.

Preguntado para que manifieste, si sabe que el expedientado Pedro Berquero y Gual, posee bienes de fortuna de alguna clase, dice que no lo sabe que posea bienes de ninguna clase.

En lo que se ve y no siendo otro el objeto de la com- paracion, se participa y aprueba en las declaraciones, que prome en el Sr. Juan Municipales y de lo que como Secretario, certifico.



Juan Municipales  
Juan Vinales  
El Perito,  
Valentín...

El Secretario,

Antonio Saborda

Declaracion del Perito  
D. José Inocencio Perera.

Le mandamos comparecer el perito cautado, al mar- te y el que interrogado por el Sr. Juan Municipales sobre los extremos que se instruyeran en la causa, orden que se llama cony queda en el margen, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta localidad.

Preguntado para que manifieste cuanto sepa en relacion a los bienes que posee el expedientado Pedro Berquero y Gual, dice que no sabe que posea bienes de ninguna clase.

En lo que se ve y no siendo otro el objeto de la com- paracion, se participa y aprueba en las declaraciones, que prome en el Sr. Juan Municipales y de lo que como Secretario, certifico.



Juan Municipales  
Juan Vinales

El Perito,  
Antonio Saborda

El Secretario,

Antonio Saborda

Declaracion del Perito  
D. Antonio Saborda  
Saborda

Pido seguidamente, con presencia del perito cautado de margen, el que interrogado por los señores de la ley, manifiesto llamarse cony queda en el margen, mayor de edad, casado, labrador.

Preguntado para que manifieste cuanto sepa en relacion a los bienes que posee el expedientado Pedro Berquero y Gual, dice que no sabe que posea bienes de ninguna clase y que los conceptos involucrados.

En lo que se ve y no siendo otro el objeto de la declaracion, se participa y aprueba en las declaraciones, que prome en el Sr. Juan Municipales y de lo que como Secretario, certifico.



Juan Municipales  
Juan Vinales

El Perito,  
Antonio Saborda

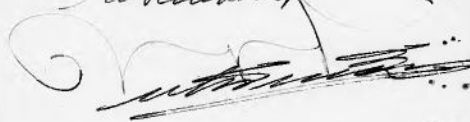
El Secretario,

Antonio Saborda

Diligencia. - Por ella acredita yo el impo-  
nente que submite, que queda unida  
a las presentes diligencias, las distintas es-  
menciones, dirigidas a los distintos au-  
toridades de este Ayuntamiento Municipal.

Alameda de Euzko, 7 de Abril de 1932.

El Secretario,



VIVA ESPAÑA  
VIVA FRANCO



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. \_\_\_\_\_

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco dias que señala el articulo 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas, informes relativos a los bienes de notado al dorso vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades politicas.

Dios guarde a V. muchos años.  
Huesca, 26 de Marzo  
de 1932

Año de la Victoria.  
El Jefe Instructor,



SR. JEFE LOCAL DE F.E.T. Y DE LAS J.O.V.S. de

Alameda de Euzko



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. \_\_\_\_\_

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco dias que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas, informes relativos a los bienes de el anetado al derse,

vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades politicas.

Dios guarde a V. muchos años.  
Huesca 26 de Marzo de 1942.

Año de la Victoria.  
El Juez Instructor,



SR. Alcalde del Ayuntamiento de Alberuela de Tubo

Los bienes serán tasados atendiendo al valor que tenían los mismos antes del movimiento operado los rusticos, urbanos y rústicos remanidos y valorados globalmente cada uno de estos grupos.

PEDRO LAGUNA ENLO.

Alberuela de Tubo.

*Se servirá recibir cumplimentado la presente comunicacion a este Juzgado Municipal, dentro del plazo de cinco dias.*

*Alberuela de Tubo, 10 Abril 1942.*

*Al Jefe Municipal  
Juan Vinales*



*Visto*

Los vicios serán pagados ateniéndose al valor que tenían los vicios antes del movimiento que ocasionó los rastros, aranceles y rigores pecuarios y valorados globalmente cada uno de estos grupos.

PEDRO LAGUNA SANLO.

Alberuela de Tubo.

Se comina reunir el precedente informe en este Juzgado Municipal, dentro del plazo mencionado de cinco días.  
Alberuela de Tubo, 10 de abril 1942

El Jefe Municipal.  
Francisco Vizueta



Visto -

En Huena a 20 de Abril de 1942 15

Se ordena de A.S. que dan validas las presentaciones diligencias a los autos de su razón - Sdy fe. -

Juan Landre

Alberuela de Tubo



Juzgado Municipal  
de  
Alberuela de Tubo

(14)

Nº 10

El expedientado Pedro  
Juan García, de su enun-  
terio reclutado en la Prisión  
de Puerto Hemaripona, su estado es de solte-  
ro; tiene a su cargo a su padre lu-  
mando Juan García, de 67 años,  
periclitado el subido de vejez.

Alberuela de Tubo, 12 de abril  
de 1942.



16  
12  
VIVA ESPAÑA  
VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. \_\_\_\_\_

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco días que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes de anotado al dorso \_\_\_\_\_ vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca, 26 de mayo  
de 1942

Año de la Victoria.

El Jefe Instructor,



SR. COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE

Alberuela de Tubo



ALCALDIA NACIONAL  
DE  
ALBERUELA DE TUBO

Negociado \_\_\_\_\_

Núm. \_\_\_\_\_

Los planes serán tasados atendiendo al valor que tienen las mismas antes del movimiento que ocasiona los cambios, urbanos y rústicos, memoria y valdreses globalmente cada uno de estos grupos.

PEDRO LAGUNA ENLLO.

Alberuela de Tubo.

Se servirá remitir cumplimentado el presente in forma de auto de la Junta de cinco días a este Juzgado Municipal.

Alberuela de Tubo, 1º de abril de 1962



Visto -

la precedente comunicación, el Sr. Alcalde que suscribe, dice: Que no se sabe que el expedientado Pedro Zaragoza Franco, posea bienes de ninguna clase, y está exonerado de por esta Alcaldía, como lindante.

Alberuela de Tubo, 1º de abril de 1962.



El Alcalde,  
por ausencia  
el Teniente Alcalde  
Francisco Esteban

En precedente comunicacion, el  
 jefe local que suscribale, dice:  
 Que no se le reconocen bienes de  
 ninguna clase al expedientado  
 Pedro Chazuma y pariente, y esti con-  
 estuado por esta Jefatura local,  
 como igualmente

el Bernal de Aulo, a de abril 1962

el jefe local,

Rafael Fuentes



- la precedente comunicacion,  
 el Comandante del Puerto que  
 autentica, dice: que informado  
 acerca de personas de responsa-  
 bilidad y de reconocido credito  
 y de las adquisiciones de los distin-  
 ctos dependencias Municipales, re-  
 sulta que el expediente Pedro  
 Baqueria y Parla, vecino de salbe-  
 rupa de Quito, no posee bienes de  
 ningun clase, y esta conceptuado  
 como insolvente.

Examen, 7 de abril de 1942

El Comandante del Puerto,  
 Gerardo Manuel Jahn





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. \_\_\_\_\_

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco días que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes de el estado al darse, vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca, 26 de Marzo

de 19 \_\_\_\_\_

Año de la Victoria.

El Jefe Instructor,



SR. \_\_\_\_\_

Cara Párroco de \_\_\_\_\_

*Albarruela de Toubes*

*No venir de en esta localidad  
el cura párroco*

Los vases serán tasados atendiendo al valor que tenían los vases antes del movimiento que causó los roturas, arañazos y riquesas recibidas, y valoradas globalmente cada uno de estos grupos.

PEDRO LAGUNA FANLO,

alberuista de Tubo,

21 15

PROVIDENCIA JUEZ }  
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.



*Munilla*

Doy fe.

*Juan Bando*

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 15 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

*Bando*

AUTO

En Sarriena veintituno diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Laguna Pablo, vecino de Albaruela de Tubo, apareciendo del mismo que era de ideas marxistas, perteneciendo al comité revolucionario, cometiéndose durante su mandato saqueos, registros y detenciones; destrucción de la Iglesia, imágenes y ornamentos, habiéndose cometido también el asesinato de don Manuel Palacio Bail, asesinato que parece fue acordado por el comité, del que formaba parte el expedientado, sin concretarse si él fue el inductor. Perteneció a la junta de la C.R.T. y esta considerado como indeseable y de pésima conducta. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pedro Laguna Pablo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo otorgó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdager, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

*Francisco Pera Verdager*  
*Francisco Pera Verdager*



5 17



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 21 de *abril* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 49 del Juzgado y 5724 de la Audiencia, seguido contra *Pedro Laguna*

vecino de *Alberuela*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 11 *ENE* 1944 de 194



*Antonio Sureda*

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE *arriena*



DILIGENCIA.- Hoy veintiocho de Enero de mil  
novecientos cuarenta y cuatro se une el pre-  
cedente -cuse de recibo -el expediente de su  
razon y se remite a los cinco testigos  
del auto de sobrecimiento, segun este acor-  
dado, doy fe.

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

SARINENA

Ilmo. Sr.:

del ant. Juzgado  
Expte. n.º 3724 de la Audiencia  
y 49 del Juzgado  
Contra  
Pedro Laguna Penlo,  
natural de  
vecino de Liberola de Tubo,  
hijo de Faustino y Maria, nacido  
el 2 Junio 1906

30

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa; tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sarinena 28 de Enero de 1944.  
El Juez Instructor.

F. Pera Verdaga

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

## de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de SARRATE

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 9724 del Juzgado y 49 del Juzgado, seguido a Pedro Laguna Paulo de la Audiencia vecino de Ibañeta de Tabe, ha recaído el auto que dice así:

## A U T O

En Sarriena veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.  
**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Laguna Paulo, vecino de Ibañeta de Tabe, apareciendo del mismo que era de ideas marxistas, perteneciendo al comité revolucionario, comités que durante su mandato quemaron, destruyeron y destruyeron; destruyeron de la Iglesia, imprenta y carpinterías; destruyeron comité también al asesinato de don Manuel Salgado 1941, asesinato que se atribuye por el comité, del que formaba parte el expedientado, era conductor y si el fue el inductor. Perteneció a la junta de la C.R.P. y está considerado como indeseable y de mala conducta. Fue nombrado por consejo de guerra, autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpaado, resulta que no tiene bienes de clase alguna.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pedro Laguna Paulo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Ferraz Sarrate, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. Francisco Ferraz Sarrate

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Sr. Presidente de la Audiencia testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de Sarriena de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Instructor,

F. Ferraz Sarrate

D.5272889

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento, recibido en el dia de ayer. Huesos a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, certificado.



Providencia.-	&	Huesos a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.
S. S.	&	
Pintado	&	Dada cuenta; unase a su rollo, acócese recibo al
de Castro	&	Jungaco remitente, registrese en el libro correspondien-
Cano	&	te y remítase la ficha al Registro de Responsables Po-
	&	litíficos.

Lo acordaron los "rs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, certificado.-



**NOTIFICACION**

*M. A. Chacal*

*Expediente n.º*

*notificación de embargo al*

*M. A. Chacal*

*para la exhibición de libros y entrega de copia de los*

sin firma de que certifica

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA**

19

De orden de la Sala acuso recibo a  
Expte n.º 307 de V.S. del testimonio de auto de sobre-  
la Audiencia, y simiento dictado en el expediente de  
responsabilidad politica, instruido  
del Juzgado contra el anotado al margen.  
Contra: Pedro  
Loguero  
Dios guarde a V.S. muchos años  
Huesca 4 de marzo de 1.944.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción de,

SARIBENA.-

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

18  
URGENTE  
22

SAN LUIS  
Expte. n. 57 de la Audiencia  
y 89 del Juzgado  
Contra  
vecino de

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 21-12 del 1943 auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a esté Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,

Scriñeno 27 de Enero de 1944

El Juez Instructor.

F. Benavides

PRO.

Sr. Juez Municipal de

Alberche de Tuba

D.5272900

VIDENCIA  
Juez Sr. VIGIL  
HERNANDO

Alheruela de Tubo a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibida la precedente Carta-Orden del Juzgado Instructor del Partido; entréguese el testimonio del auto de sobreesamiento al expedientado Pedro Laguna Fanlo, debiendo de acreditarlo por medio de diligencia, u. terminado que sea, remítase por el conducto recibido, al Juzgado Instructor de procedencia.--

Lo mandé y firma el Sr. D. Luciano Viñuales Herrando, Juez Municipal de este Distrito Municipal, de que certifico.--

El Juez Municipal:

El Secretario:



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.- Con la misma fecha de la providencia anterior, yo, el infrascrito Secretario, teniendo presente en los estrados del Juzgado Municipal a María Dolores Fanlo, hermana del expedientado anterior, le notifiqué por lectura íntegra y entrega del testimonio de sobreesamiento, quedando enterado, u en prueba de ello y de su recibo, firma conmigo, de que certifico.--

Por no valer firmar:

El Secretario:



DILIGENCIA DE REMISIÓN: Con la misma fecha de la diligencia anterior y por el mismo conducto recibido, se remiten las presentes diligencias al Juzgado de Instrucción del Partido, de que certifico.--

EL SECRETARIO:





# Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL  
DE HUESCA

DELEGACION  
DE

INFORMACION E INVESTIGACION

Ref. Exp. núm. ....

Ref. Sal. núm. **841**

Dpt<sup>a</sup> Secretaría.

MARGEN QUE SE CITA

Acuse recibo a su att<sup>o</sup> comunicado, fechado el 28 de los corrientes, por el que me comunica la resolución recaída en el Expediente incoado contra el individuo anotado al margen.

PEDRO LAGENA FANLO  
Vecino de Albaruela  
de Tubo.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Por Dios, España y su "evolución  
Nacional-sindicalista.  
Huesca, 31 de Enero de 1.944

Expediente nº 49.

EL DELEGADO PROVINCIAL

V2 39  
RE JEFE PROVINCIAL; P/O.



1<sup>o</sup>MO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

F. E. T. - Mod. 3

SARINENA







ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número

659

Expte. n.º

49

contra

Pedro Laquiza  
Toms

vecino de

Alberuela del  
Tubo

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 27 de  
de 194

EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Garín

NOTA.—Al contestar, indíquese número y número de...

30  
24

REGISTRO DE RESPONSABILIDAD POLITICA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE EXPEDIENTES

Recibida nota de responsabilidad politica de **Pedro Laguna Fanlo** 31  
49 del Juzgado de **San Juan** Audiencia **San Juan n° 508**

**ENTRADA**  
10 MAR 1944

El Jefe del Registro  
*[Signature]*

Registro Central Responsabilidad  
POLITICAS



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16 426

N.º Expediente 49

N.º Rollo

Vecindad Alberuela de Ebro

Pedro Laguna  
Prando

Con el comunicado de  
28 Mayo 1944

se ha recibido en este Tri-  
bunal testimonio del Auto  
dictado por ese Juzgado  
acordando el sobreseimien-  
to en el expediente segui-  
do contra el individuo que  
al margen se cita quedando  
enterado el Tribunal.

Madrid, 19 de Julio  
de 1944

EL SECRETARIO

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena



